

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

SUSCRITO POR

REYAL URBIS, S.A. (EN LIQUIDACIÓN)
COMO SOCIEDAD ABSORBENTE

Y

COMPLEJO INMOBILIARIO CASTELLANA 200, S.L.U.
COMO SOCIEDAD ABSORBIDA



MADRID, 31 DE MAYO DE 2022

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN DE REYAL URBIS, S.A. (EN LIQUIDACIÓN), COMO SOCIEDAD ABSORBENTE, Y
COMPLEJO INMOBILIARIO CASTELLANA 200, S.L.U., COMO SOCIEDAD ABSORBIDA**

Los órganos de administración de las sociedades REYAL URBIS, S.A. (EN LIQUIDACIÓN) (“Reyal Urbis” o la “Sociedad Absorbente”) y COMPLEJO INMOBILIARIO CASTELLANA 200, S.L.U. (“Castellana 200” o la “Sociedad Absorbida”) redactan y suscriben conjuntamente el presente proyecto común de fusión (el “PCF”), en cumplimiento de lo establecido en los artículos 30 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “LME”).

En adelante, la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida se denominarán conjuntamente las “Sociedades Intervinientes”.

1. INTRODUCCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA FUSIÓN.

Las Sociedades Intervinientes pretenden llevar a cabo la fusión en virtud de la cual Reyal Urbis absorberá a Castellana 200, de tal manera que la Sociedad Absorbida, como consecuencia de su disolución sin liquidación, transmitirá en bloque todos sus activos y pasivos a favor de la Sociedad Absorbente, la cual adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida, de conformidad con el artículo 23.2 de la LME (la “Fusión”).

Toda vez que la Sociedad Absorbida está íntegramente participada por la Sociedad Absorbente, la fusión podrá acogerse al régimen de fusiones especiales en los términos previstos en el artículo 49 de la LME.

2. INFORME DE ADMINISTRADORES SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN.

En la medida en que la Fusión se acoge al régimen de fusiones especiales previsto en la sección 8ª de la LME, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1.2º de la LME, no se emitirá el correspondiente informe del órgano de administración sobre este PCF.

3. INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN.

En la medida en que la Fusión se acoge al régimen de fusiones especiales previsto en la sección 8ª de la LME, este PCF no será sometido a comprobación por parte de un experto independiente, según lo establecido en el artículo 49.1.2º de la LME.

4. OTRAS CONSIDERACIONES.

Dado que la Fusión se acoge al régimen de fusiones especiales previsto en la sección 8ª de la LME, este PCF no incluye las menciones establecidas en los epígrafes 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la LME, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 del mismo texto legal.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.2 de la LME, a partir de la suscripción de este PCF, los órganos de administración de las Sociedades Intervinientes se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del PCF.

Por sustanciarse la fusión proyectada a través del procedimiento simplificado contemplado en el art. 49.1 de la LME, únicamente será necesaria la aprobación de la misma en sede de la Sociedad

Absorbente, sin que sea necesaria su aprobación por parte de la Sociedad Absorbida. En consecuencia, la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente deberá aprobar la fusión contemplada en el presente PCF en el plazo de seis (6) meses desde su fecha de firma, ajustándose estrictamente a los requisitos y formalidades previstos en el mismo, entendiéndose la propuesta rechazada si se adoptase cualquier acuerdo que modificase el contenido del Proyecto.

En cumplimiento con el artículo 42.2 de la LME, los derechos de información de los representantes de los trabajadores no sufrirán restricción alguna. Para ello, con carácter previo a la adopción de los acuerdos de fusión por parte de la sociedad absorbente, se pondrán a disposición de los socios, obligacionistas, titulares de derechos especiales y representantes de los trabajadores, para su examen en el domicilio social de cada una de las Sociedades Intervinientes, los documentos mencionados en el artículo 39 de la LME, con excepción de los que no resulten procedentes en el caso concreto de esta Fusión.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN.

Castellana 200 ostenta una participación de un 47,82% sobre el hotel en construcción situado en el Complejo Inmobiliario Castellana 200 (el "Complejo"), la cual se encuentra gravada con una hipoteca en garantía de un préstamo sindicado otorgado a la Sociedad Absorbente por varias entidades bancarias. Además, Castellana 200 es propietaria de 27 plazas de aparcamiento situadas en planta sótano del Complejo, las cuales se encuentran libres de cargas.

Al no poder Rey al Urbis llegar a un acuerdo con el sindicato de bancos al objeto de levantar la hipoteca existente sobre su participación en el edificio destinado a hotel, Rey al Urbis tiene la intención de realizar una operación de restructuración consistente en la fusión por absorción de Castellana 200 de forma que, dentro del proceso de liquidación concursal en la que aquélla está inmersa, pueda proceder a la venta de su participación en el citado edificio, libre de cargas, mediante el proceso de subasta extrajudicial previsto en el Plan de Liquidación aprobado judicialmente, de forma que los acreedores hipotecarios vean satisfecho su crédito, hasta donde alcance, con el producto resultante de la venta.

6. DENOMINACIÓN, TIPO SOCIETARIO Y DOMICILIO SOCIAL. DATOS IDENTIFICATIVOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.

Sociedad Absorbente, que subsiste:

- **Denominación social:** Rey al Urbis, S.A. (en liquidación)
- **Tipo social:** Sociedad anónima
- **Domicilio social:** Calle Acanto 22, 9ª planta, 28045, Madrid, España (pendiente de inscripción)
- **Datos registrales de inscripción:** Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.488, Folio 151, Hoja M-58.913.
- **N.I.F.:** A-28238988.

Sociedad Absorbida, que se disuelve y extingue:

- **Denominación social:** Complejo Inmobiliario Castellana 200, S.L.U.
- **Tipo social:** Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- **Domicilio social:** Calle Ayala, 3, 2º, 28001, Madrid, España

- **Datos registrales de inscripción:** Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 27.856 Folio 185, Hoja M-502.076.
- **N.I.F.:** B-85971711.

7. TIPO DE CANJE, COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y PROCEDIMIENTO DE CANJE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1.3º de la LME, y en la medida en que la Fusión se acoge al régimen de fusiones especiales previsto en la sección 8ª de la LME, no procederá ampliar el capital de la Sociedad Absorbente.

En consecuencia, la Sociedad Absorbente no emitirá nuevas acciones para ser canjeadas por las participaciones en las que se divide el capital social de la Sociedad Absorbida, de las que es titular de forma directa.

Por todo lo anterior, no resulta necesario hacer mención en este PCF ni al tipo ni al procedimiento de canje.

8. INCIDENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LA SOCIEDAD ABSORBIDA Y LAS COMPENSACIONES A LOS ACCIONISTAS AFECTADOS EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE.

La Fusión no tendrá ninguna incidencia sobre las aportaciones de industria ni sobre las prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida, por no existir éstas en la Sociedad Absorbente ni llevar aparejadas sus participaciones obligación de realizar prestaciones accesorias.

En la sociedad resultante de la Fusión, esto es, la Sociedad Absorbente, no hay ni habrá socios afectados por ninguna de las anteriores circunstancias y, por tanto, no dará lugar a compensaciones a tal efecto, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 31.3ª de la LME.

9. DERECHOS OTORGADOS EN LA SOCIEDAD RESULTANTE A QUIENES TENGAN DERECHOS ESPECIALES O TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL O LAS OPCIONES QUE SE LES OFREZCAN.

En ninguna de las Sociedades Intervinientes existen titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social de la Sociedad Absorbida, ni tampoco los habrá en la Sociedad Absorbente tras la Fusión. Por tanto, no se otorgarán ni ofrecerán derechos u opciones en la Sociedad Absorbente, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 31.4ª de la LME.

10. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES QUE, EN SU CASO, HAYAN DE INTERVENIR EN EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN, ASÍ COMO A LOS ADMINISTRADORES QUE INTERVENGAN EN LA FUSIÓN.

Toda vez que la Fusión se acoge al régimen de fusiones especiales previsto en la sección 8ª de la LME este PCF no será intervenido por experto independiente alguno y, por tanto, no se atribuirá ventaja de ninguna clase a favor de expertos independientes, en el sentido del artículo 31.5ª de la LME.

Asimismo, tampoco se atribuirá ventaja de ninguna clase a favor de los miembros de los órganos de administración de las Sociedades Intervinientes en la Fusión, en el sentido del artículo 31.5ª de la LME.

11. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS NUEVAS PARTICIPACIONES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES Y CUALESQUIERA PECULIARIDADES RELATIVAS A ESTE DERECHO.

En la medida en que la Fusión se acoge al régimen de fusiones especiales previsto en la sección 8ª de la LME, no procederá aumentar el capital social de la Sociedad Absorbente (ex artículo 49.1. 3ª de la LME). Por tanto, no resulta necesario incluir en este PCF la mención a la que se refiere el artículo 36.1ª de la LME.

12. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2.2.2 de la Norma 21 del Plan General Contable Español, aprobado por virtud del Real Decreto Ley 1514/2007, de 16 de noviembre (el “PGC”), la Fusión tendrá efectos contables a partir del primer día del ejercicio social en el que la Fusión sea aprobada por las Juntas Generales de las Sociedades Intervinientes. En ese sentido, actualmente, se estima que la Fusión será aprobada dentro del actual ejercicio social, esto es, el ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2022. Por tanto, la Fusión tendrá efectos contables desde el 1 de enero de 2022.

13. ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN.

Dado que la sociedad resultante de la Fusión será la Sociedad Absorbente no se modificarán sus estatutos sociales.

Ello, sin perjuicio de que, al tiempo de adoptar las decisiones de la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente y del Socio único de la Sociedad absorbida que vayan a deliberar sobre la aprobación del PCF, puedan decidirse realizar las modificaciones que se estimen convenientes y oportunas relativas a su adaptación a la legislación vigente.

Se adjunta como **Anexo** copia de los estatutos sociales.

14. INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y DEL PASIVO DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD QUE SE TRANSMITA A LA SOCIEDAD RESULTANTE.

Habida cuenta de que el artículo 49.1 de la LME resulta aplicable a la Fusión, no se incluye en este PCF la mención a la que se refiere el artículo 31.9ª de la LME.

15. CUENTAS UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE REALIZA LA FUSIÓN: LOS BALANCES DE FUSIÓN. FECHA DE EFECTOS DE LA FUSIÓN.

Los balances de las Sociedades Intervinientes que servirán de base para la Fusión serán los balances cerrados a 31 de diciembre de 2021.

Estos balances han sido formulados por los órganos de administración de cada una de las Sociedades Intervinientes con fecha 31 de marzo de 2022, por tanto, con anterioridad a la redacción y suscripción de este PCF.

Reyal Urbis está obligada a someter sus cuentas anuales a auditoría, conforme a lo previsto en los artículos 263 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, mientras que Castellana 200, pese

a no estar obligada, somete voluntariamente sus cuentas anuales a auditoría, de esta forma se presentarán los balances de las Sociedades Intervinientes junto a sus respectivos informes de auditoría.

Así las cosas, tales balances podrán ser considerados como balances de fusión, toda vez que han sido cerrados dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de este PCF, de acuerdo con el artículo 36.1 de la LME, para la Sociedad Absorbida.

Los balances de las Sociedades Intervinientes mencionados con anterioridad serán denominados conjuntamente los “**Balances de Fusión**”.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la LME, los Balances de Fusión serán sometidos a la aprobación por sus respectivas Juntas Generales que, a su vez, resolverán sobre el PCF y sobre la Fusión. Si bien, de conformidad con lo indicado anteriormente, por sustanciarse la Fusión a través del procedimiento simplificado contemplado en el artículo 49.1 de la LME, no será necesaria la aprobación de ésta en sede de la Sociedad Absorbida, sometiéndose de este modo la aprobación de los Balances de Fusión tanto de la Sociedad Absorbente como de la Sociedad Absorbida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de Royal Urbis, resolviendo ésta sobre el PCF y sobre la Fusión.

Los términos y condiciones de la Fusión han sido establecidos sobre la base de los citados Balances de Fusión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LME, la Fusión surtirá efectos una vez quede inscrita en los Registros Mercantiles competentes. No obstante, según lo establecido en el artículo 55.1 del Reglamento del Registro Mercantil, se considerará como fecha de inscripción la fecha del asiento de presentación.

16. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y SOBRE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE.

No está previsto que, como consecuencia de la Fusión, se lleve a cabo ningún tipo de medida que afecte al empleo en las Sociedades Intervinientes. Tampoco está previsto que la Fusión vaya a tener ningún tipo de impacto de género en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente ni que la Fusión vaya a tener ningún tipo de incidencia sobre la responsabilidad social de aquélla.

17. RÉGIMEN FISCAL DE LA FUSIÓN.

La Fusión se acogerá al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores de la operación de fusión previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la “LIS”). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la LIS, la opción por el citado régimen fiscal se ha incluido en este PCF, se incluirá (aún por referencia a este PCF) en los acuerdos de fusión de las dos Sociedades Intervinientes y será debidamente comunicada a la Delegación correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la forma y plazos reglamentariamente establecidos.

Dado que la Fusión tiene la consideración de operación de reestructuración en los términos del artículo 21 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de

septiembre (la "LITP y AJD"), la Fusión estará no sujeta a la modalidad de Operaciones Societarias (artículos 19.2.1º y 21 de la LITP y AJD) y exenta del gravamen, en su caso, de las modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B.10 de la LITP y AJD).

18. COSTES.

Los gastos y costes incurridos en relación con la formalización de este Proyecto Común de Fusión deberán ser soportados por la Sociedad Absorbente.

Y para que así conste a los efectos legales oportunos, la totalidad de los miembros de los órganos de administración de las Sociedades Intervinientes en la Fusión suscriben este documento, a 31 de mayo de 2022.

Los Administradores Concursales de **REYAL URBIS, S.A. (EN LIQUIDACIÓN)**



BDO AUDITORES, S.L.P.

debidamente representado por D. Pablo Albert Albert



AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,

debidamente representado por D. Francisco del Valle Jiménez

El administrador único de **COMPLEJO INMOBILIARIO CASTELLANA 200, S.L.U.**



REYAL URBIS, S.A. (EN LIQUIDACIÓN),

debidamente representada por D. José Antonio Ruiz García

ANEXO - ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ABSORENTE

LEGITIMACIÓN

Yo, **JUAN MANUEL LOZANO CARRERAS**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital,

DOY FE: Que considero legítimas las firmas estampadas en el presente documento, de **DON FRANCISCO DEL VALLE JIMENEZ** con DNI 03426966N Y **DON PABLO ALBERT ALBERT**, con DNI 02886891T, y **DON JOSE ANTONIO RUIZ GARCÍA**, con DNI 16788523H por ser conocidas mías.

Madrid, a dos de junio de dos mil veintidós.



LIBRO 2
NÚMERO 3421

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª, Ley 8/89
Documento sin cuantía Arancel Aplicable núms. 5 y Norma 8ª.
Derechos Arancelarios.



Certificación Registral expedida por:

MARÍA LUISA MORENO-TORRES CAMY

Registradora de MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44

28046 - MADRID

Teléfono: 915761200

Fax: 915780566

Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales
correspondiente a la solicitud formulada por:

Idoia Landa Imaz

con DNI/NIF: 00407244Y

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/N94QQ90**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **Reyal Urbis**

LA REGISTRADORA MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad Solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 22947 del Diario 21;

CERTIFICA:

1. La sociedad actualmente denominada "**REYAL URBIS SA EN LIQUIDACION**", con NIF **A28238988**, Identificación Entidad (LEI) **959800UN8NUNN51F4Z17** y EUID: **ES28065.000057963**, consta inscrita en este Registro, al tomo **2567**, libro **1909**, folio **35**, sección **3.ª**, hoja **16890**, actual **M-58913**, y se encuentra **vigente**, declarada en concurso voluntario por el Juzgado de lo Mercantil número 6 de Madrid con el número **139/2013**, mediante auto de fecha **4 de marzo de 2013**, según figura en la anotación **A**, convertida en inscripción **334.ª**, y anotaciones **B** y **C**, que por reproducción exacta en imágenes se incorporan a esta certificación.

2. Los estatutos sociales **vigentes** de la citada sociedad son los que se adjuntan a esta certificación.

3. No figura inscrita la liquidación de la sociedad de la que se certifica, según este Registro.

4. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día **26 de abril de 2022**, después del cierre del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento **18925/2022**.



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC	LIBRO	FOJA
30644	8	0	M-55913
NOTAS MARGINALES			
<p>NOBREMIENTO ADMINISTRADORES CONCURSALES Y SUS REPRESENTANTES. AUTO DE DECLARACION DE CONCURSO.</p> <p>Remitidos al R.M.C. los datos registralios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RQH</p> <p>Expedidas y remitidas las pertinentes certificaciones a los Registros de la Propiedad indicados en la anotación adjunta. Madrid a 21 de marzo de 2.013.</p>		<p>A</p> <p>'REVAL URBIS SA'. - En el Juzgado de lo Mercantil número 6 de Madrid con el número 139/2.013 se admite procedimiento concursal de la sociedad de esta hoja en el que con fecha 4 de marzo de 2.013 se ha dictado por Don Francisco Javier Vaquer Martín, Magistrado Juez de dicho Juzgado, Auto, cuya parte dispositiva se transcribe en el Mandamiento presentado y de la cual resulta:</p> <p>1.- Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por el Procurador Sr. Deleito García, en nombre y representación de REVAL URBIS SA, con CIF A26236598. -----</p> <p>2.- Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario al deudor REVAL URBIS SA, con CIF A26236598. -----</p> <p>la tramitación del procedimiento las normas generales del Capítulo I del Título VIII de la LC, en relación al procedimiento ordinario.-----</p> <p>3.- El deudor REVAL URBIS SA, conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de estas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.-----</p> <p>4.- Se designa como ADMINISTRADOR CONCURSAL PROFESIONAL a un miembro del personal técnico de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES O A LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PROPUESTA POR DICHA COMISIÓN en quien concurra la cualificación del n.º 2 del apartado 1.º del art. 27 L.Co., requiriendo a la C.N.M.V. para que en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación comunique a éste Juzgado aquella identidad.-----</p> <p>De optar la C.N.M.V. por la designación de miembro de su personal técnico no será precisa la aceptación del cargo [art. 29.5 L.Co.], pero deberá facilitar en el indicado plazo de cinco días la dirección postal y electrónica en la que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación.-----</p> <p>De optar por la designación de persona física o jurídica en quien concurren las cualidades del art. 27.1.2º L.Co., la comunicación de la C.N.M.V. a éste Juzgado en el plazo de cinco días deberá indicar "junto a la identificación- la dirección postal y electrónica para la comunicación de créditos y cualquier otra notificación; debiendo el designado aceptar el cargo en el modo y con los requisitos del art. 29 L.Co.</p>	





<p>Cancelada por caducidad la adjunta anotación letra A de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Ley Concursal, al expedirse con esta fecha certificación. Madrid, a diecisiete de noviembre de dos mil diecinueve. DIGO</p> <p><i>noviembre de dos mil diecinueve</i></p>	<p>A</p> <p>5.- Se designa como ADMINISTRADOR CONCURSAL ACREEDOR, dada la especial trascendencia del concurso a los efectos del art. 27.bis, a la AGENCIA ESPANOL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA; atendiendo al indubitable y relevante interés público concurrente, tanto por el volumen de créditos titularidad de distintos órganos de la Administración Central del Estado como por el volumen del pasivo y la extensión territorial (nacional e internacional) de los efectos del concurso; debiendo comunicarse su designación a los efectos</p> <p>6.- Las funciones de los administradores concursales serán ejercidas en el modo dispuesto en el art. 35.2 L.Co.; sin perjuicio de modificar posteriormente las mismas atendiendo al resultado del examen de los posibles conflictos de intereses entre el administrador concursal profesional y la concursada.</p> <p>7.- Lámense a los acreedores del concursado REYAL UREIS SA para que comunicuen la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración del concurso que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, el tablor de anuncios del Juzgado y el Registro Público Concursal. Dichos créditos deberán estar debidamente documentados, expresando su cuantía, causa, fecha y, en su caso, clasificación pretendida, por escrito dirigido a la administración concursal.</p> <p>La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores.</p> <p>8.- Una vez conste la designación de Administración Concursal por la Comis on Nacional del Mercado de Valores, se anunciará la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, en el Tablón de anuncios del Juzgado y en el Registro Público Concursal.</p> <p>Los anuncios contendrán los datos suficientes para identificar el proceso y la forma de personarse en él.</p> <p>Los despachos que no puedan hacerse telemáticamente se entregarán al procurador instante para que proceda a su diligenciado y gestión, debiendo de acreditar el mismo haber efectuado las gestiones necesarias para la publicación de los edictos y la anotación de los mandamientos en los registros públicos en el término de diez días, con apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se procederá a dejar sin efecto la declaración de concurso efectuada.</p> <p>9.- Una vez conste la designación de Administración Concursal por la Comisión Nacional del Mercado de Valores se anotará preventivamente en el Registro Mercantil y disposición del concursado y el nombre de los administradores, y una vez firme este Auto se librará mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción. Al no existir todavía sistema telemático, se llevará a cabo por medio del procurador actor. La concursada figura inscrita al tomo 3488, folio 151, Sección 8ª, Hoja n.º M-58-913 - Conforme a lo dispuesto en el artículo 323.6 del Reglamento del Registro Mercantil, se interesa de la Registrador Mercantil remita certificación del contenido de esta resolución a los Registros de la Propiedad y en relación a las fincas que constan en el ANEXO y que son las siguientes:</p> <p>Registros de la Propiedad 1 y 4 de Albacete, Registros de la Propiedad 1, 3 y 5 de Alcalá de Henares, Registro de la Propiedad 1 de Alcazar de San Juan, Registro de la Propiedad 1 de Alcorcón, Registro de la Propiedad de Algete, Registros de la Propiedad 5, 4 y 8 de Alicante, Registros de la Propiedad 2 y 4 de Almería, Registro de la Propiedad de Altea, Registro de la Propiedad de Aoiz, Registro de la Propiedad 2 de Arganda del Rey, Registro de la Propiedad de Arona, Registro de la Propiedad 2 de Avilés, Registro de la Propiedad 3 de Badajoz, Registro de la Propiedad 30 de Barcelona, Registro de la Propiedad 2 de Burgos, Registro de la Propiedad 1 de Cáceres, Registros de la Propiedad 1 de Calviá, Registros de la Propiedad 1 y 2 de Cartagena,</p>
--	---



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	FOLIO	LIBRO	FOJA
30644	8	0	M-58913
NOTAS MARGINALES			
		N.º DE FOLIOS MARGINALES	A
<p>Registro de la Propiedad 4 de Castellón, Registro de la Propiedad 1 de Cerdanyola del Vallés, Registros de la Propiedad 1 y 2 de Ciudad Real, Registro de la Propiedad 2 de Córdoba, Registro de la Propiedad 1 de Dos Hermanas, Registros de la Propiedad 1 y 2 de Guadalajara, Registros de la Propiedad 1 y 2 de Eliche, Registro de la Propiedad de El Rosario, Registros de la Propiedad 1 y 2 de Estrepona, Registro de la Propiedad de Figueras, Registro de la Propiedad 2 de Getafe, Registro de la Propiedad 5 de Gijón, Registro de la Propiedad 4 de Girona, Registros de la Propiedad 3 y 6 de Granada, Registro de la Propiedad de Haro, Registro de la Propiedad 3 de Huelva, Registro de la Propiedad 1 de Jaén, Registro de la Propiedad de Jávaca, Registros de la Propiedad 1, 2 y 3 de Jerez de la Frontera, Registros de la Propiedad 2 y 3 de La Coruña, Registro de la Propiedad de La Laguna, Registros de la Propiedad 6, 1, 5 y 2 de Las Palmas, Registros de la Propiedad 1 y 2 de León, Registro de la Propiedad de La Orotava, Registro de la Propiedad de Lope, Registros de la Propiedad 19, 32, 3, 13, 8, 39, 12, 44, 15, 20, y 35 de Madrid, Registros de la Propiedad 8, 2, 11, 10 y 6 de Málaga, Registro de la Propiedad de Manises, Registro de la Propiedad 1 de Manresa, Registro de la Propiedad 1 de Marbella, Registro de la Propiedad 3 de Mataró, Registros de la Propiedad 1 y 2 de Molina de Segura, Registro de la Propiedad 1 y 3 de Mostoles, Registros de la Propiedad de Montcada i Reixach, Registros de la Propiedad 1, 2, 8, 5 y 7 de Murcia, Registro de la Propiedad 1 de Orense, Registro de la Propiedad 2 de Oviedo, Registros de la Propiedad 7 y 9 de Palma de Mallorca, Registros de la Propiedad 1, 3 y 7 de Pamplona, Registros de la Propiedad 1 y 2 de Paterná, Registro de la Propiedad de Pinto, Registro de la Propiedad de Pontevedra, Registro de la Propiedad 1 de Pontevedra, Registros de la Propiedad 1 y 2 de Pozuelo de Alarcón, Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario, Registro de la Propiedad 1 de Puerto de Santomaría, Registro de la Propiedad de Punta-Umbría - Alfarague - Registro de la Propiedad de Rota, Registro de la Propiedad 2 de San Sebastián de los Reyes, Registro de la Propiedad 2 de Santa Fe, Registro de la Propiedad de San Juan de Aznalfarache, Registro de la Propiedad 2 de Santa Coloma de Gramenet, Registros de la Propiedad 2, 4 y 5 de Santancer, Registro de la Propiedad 1 de Santa Cruz de Tenerife,</p>			Nº



A	<p>Registro de la Propiedad 3 y 8 de Sevilla.</p> <p>Registro de la Propiedad de Sueca.</p> <p>Registro de la Propiedad 1 de Talavera de la Reina.</p> <p>Registro de la Propiedad 1 de Terrasa</p> <p>Registro de la Propiedad 1 de Toledo.</p> <p>Registro de la Propiedad 3 de Torrelavega.</p> <p>Registro de la Propiedad 3 de Torrente.</p> <p>Registro de la Propiedad 1 de Tudela.</p> <p>Registro de la Propiedad de Tuy - Sección La Guardia.</p> <p>Registro de la Propiedad de Valdemoro.</p> <p>Registros de la Propiedad 2, 4, 5, 13 y 15 de Valencia.</p> <p>Registros de la Propiedad 2 y 6 de Vallsgölld.</p> <p>Registro de la Propiedad 3 de Véz Málada.</p> <p>Registro de la Propiedad de Vera.</p> <p>Registro de la Propiedad 3 de Vigo.</p> <p>Registro de la Propiedad de Viladecans.</p> <p>Registro de la Propiedad 2 de Vilanova y la Geltrú.</p> <p>Registros de la Propiedad 1 y 2 de Villarreal.</p> <p>Registro de la Propiedad 1 de Zamora.</p> <p>Registros de la Propiedad 5 y 10 de Zaragoza.</p> <p>Una vez firme este auto se librará mandamiento para conversión de las anotaciones preventivas en inscripción.</p> <p>Se interesará de ese Registro Mercantil remita las certificaciones procedentes a los registros correspondientes a los efectos previstos en el artículo 323.4 del RM y les requiera para que, una vez realizadas las anotaciones/inscripciones interesadas, remitan sus respectivas certificaciones debidamente cumplimentadas (junto a la factura pro forma (correspondiente) a este Juzgado a los efectos legales oportunos.</p> <p>10.- Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de procurador y asistidos de letrado.</p> <p>11.- El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante todo lo DE JUSTICIA necesario o conveniente para el interés del concurso.</p> <p>ADMINISTRACIÓN la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en En este caso el deber incumbe a los administradores de la persona jurídica o a quienes hayan desempeñado el cargo en los dos años anteriores, que es un consejo de administración presidido por D. Rafael Santamaría Trigo</p> <p>12.- Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.</p> <p>13.- Comuníquese la presente declaración de concurso al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) a los efectos oportunos, al Juez Decano de Madrid para su traslado a los Juzgados de Primera Instancia de esta capital, y al Delegado Decano en los Juzgados de lo Social de esta localidad. Asimismo comuníquese la presente declaración de concurso a los ORGANOS JUDICIALES QUE CONSTAN EN EL ANEXO 2.</p> <p>Se interesa la suspensión de las ejecuciones que se encontraren en tramitación en los órganos citados, anulado, en su caso, las actuaciones practicadas con posterioridad a dicha declaración y comunicando a este Juzgado haberlo verificado, o, en otro caso, exponiendo las razones para no hacerlo.</p> <p>Notifíquese el auto a las partes personadas y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso. 14.- Las costas causadas se incluirán en los créditos contra la masa del concurso.</p> <p>15.- De conformidad con el artículo 4 del RD 1333/2012, de 21 de septiembre, en vigor desde el día 18 de octubre, que regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales, en el momento de la aceptación el administrador concursal acreditara ante el secretario de este Juzgado la suscripción y vigencia del seguro de responsabilidad civil para cubrir el riesgo derivado de la responsabilidad concursal, colectiva o individual.</p> <p>I Por tanto, se acuerda notificar el nombramiento y la aceptación y la acreditación del administrador concursal al asegurador con expresión de las fechas en que se hubieren producido.</p>
---	---



<p>334</p> <p>AUTO DE DECLARACION DE CONCURSO</p> <p>Remitidos al R.M.C. los datos registrarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RR04</p> <p>Expedidas y remitidas las pertinentes certificaciones a los Registros de la Propiedad indicados en el Anexo de Remisiones de Madrid, 19 de septiembre de 2013.</p> 	<p>REVAL URBIS SA.- En el Juzgado de lo Mercantil numero 6 de Madrid, se tramita Procedimiento concursal numero 139/2013, en el que figura como concursada la sociedad de esta hoja.- En dicho Procedimiento con fecha 11 de marzo de 2013, se libro mandamiento a este Registro, por el que se procedio a la Anotacion Preventiva del Auto de Declaracion de Concurso y de nombramiento de administrador concursal, segun la anotacion Preventiva letra A.- En el mandamiento que al final de este asiento se relacionara-se hace constar: Que el auto de declaracion de concurso y nombramiento de administrador concursal, dictado con fecha 11 de marzo de 2013, ha QUEDADO FIRME el dia 30 de abril de 2013 y se ordena la CONVERSION DE LA CITADA ANOTACION PREVENTIVA LETRA A EN INSCRIPCION, LO QUE VERIFICO POR LA PRESENTE.-</p> <p>Asi resulta del mandamiento dado por duplicado en Madrid, el 5 de septiembre de 2013, por Doña Maria Jesus Palmero Sendin, Secretario del Juzgado de lo Mercantil numero 6 de Madrid, quedado archivado el duplicado con el numero 17657/13 de legajo.- Presentada en este Registro con el numero 1/2013/117676 el dia dieciseis de septiembre de dos mil trece en soporte papel, segun Asiento de Presentacion 41 del diario 2427 . Madrid a diecinueve de septiembre de dos mil trece.</p> <p>Hons. S/M y L. D.</p> 
---	---

<p>RÚNICO DE APERTURA DE LA FASE DE CONVENIO</p>	<p>8</p>	<p>'REVAL URBIS SA'. - En el Juzgado de lo Mercantil número 6 de Madrid se tramita procedimiento concursal número 139/2013, inestado por el Procurador Don Jorge Delito García en nombre y representación de la</p>
--	----------	---





REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOLIA
30644	8	0	M-58913
NOTAS MARGINALES			
<p>Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRN</p>		<p>N.º DE COMÚN MADRID: B</p>	
<p>Declarada la apertura de la fase de liquidación, según consta en la anotación letra C de esta Hoja Madrid, a 25 de septiembre de 2017.</p> <p>Cancelada por caducidad la anotación letra B de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Ley Concursal, al expedirse con esta fecha certificación. Madrid, a veintiséis de (abril de dos mil diecinueve) DICO septiembre de dos mil diecinueve.</p>			
<p>Sociedad de esta Hoja, en el que el Juez Don Francisco Javier Vacquer Martín ha dictado AUTO de fecha 13 DE ENERO DE 2015, -resolución que es ejecutiva a efectos registrales, según el artículo 21 de la Ley Concursal, pero NO ES FIRME, ya que contra dicho auto cabe recurso de apelación-, y de cuya parte dispositiva resulta lo siguiente: 1.- Se declara finalizada la fase común del presente procedimiento concursal, respecto a la concursada REYAL URBIS S.A. 2.- Se abre la fase de convenio que se encauzará con testimonio de esta resolución, formándose la Sección quinta. En su virtud, de conformidad con los artículos 24 de la Ley Concursal y 321 del Reglamento del Registro Mercantil, tomo ANOTACIÓN PREVENTIVA del auto de FINALIZACIÓN DE LA FASE COMÚN DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL Y APERTURA DE LA FASE DE CONVENIO, debido a que dicho auto no es firme. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así RESULTA de un mandamiento dado por duplicado expedido el día 13 de enero de 2015, por Doña María Jesús Palmero Sandán, como Secretaria Judicial del Juzgado Mercantil número 6 de Madrid, una copia del mismo dejó archivado con el número 1345/2015 de su legajo correspondiente. Presentado en este Registro con el número 1/2015/6120, a las 11:45 horas del día diecinueve de enero de dos mil quince en soporte papel, según Asiento de Presentación 437, del Diario 2544. Madrid a veintitres de enero de dos mil quince. Hons. S/M.</p>			



<p>LENE DE MIEMBRO DEL ORGANO DE ADMON. DE LA FASE DE LIQUIDACION</p> <p>Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 364 RRM</p> <p>Se ha remitido certificación de conformidad con el artículo 323 del RRM a los registros de la propiedad correspondientes, los cuales constan en la anotación preventiva letra A de esta sociedad. Madrid a 25 de septiembre de 2017.</p> <p>Cancelada por caducidad la adjunta anotación letra C de conformidad con lo dispuesto en el artículo 555 del RRM. Madrid a 25 de septiembre de 2017.</p>	<p>C</p>	<p>REVAL URBIS SA EN LIQUIDACION.- En el Juzgado Mercantil número 6 de Madrid se sigue procedimiento de concurso ordinario 139/2013, a instancia de la sociedad de esta hoja, en el que el juez Don Francisco Javier Vaquer Martín ha dictado auto de fecha 28 de julio de 2017, en el que se declara: 1.- acordar la apertura, de oficio, de la fase de liquidación, de la mercantil REVAL URBIS, S.A. 2.- acordar la suspensión, durante la fase de liquidación, de los administradores sociales en las facultades de administración y disposición, que serán integradamente asumidas por los administradores concursales, con todos los efectos establecidos en el Título III de la L.Co.; 3.- declarar el cese de los administradores o liquidadores sociales en su caso, que serán sustituidos por la Administración concursal. 4.- declarar disuelta la sociedad concursada; si no estuviere ya acordada la misma. 5.- declarar, junto a lo señalado en el Capítulo II del Título III de la L.Co., a fecha de la presente resolución, el vencimiento anticipado de los créditos concursales epígrafados y la conversión en dinero de aquellos consistentes en otras prestaciones; ----- No consta la firma de la resolución judicial. ACTA DE INSCRIPCIÓN: En su virtud, como anotación preventiva, por plazo de cuatro años, de la declaración de la apertura de la fase de liquidación, cese de los miembros del órgano de administración y la disolución de la sociedad de esta hoja. Así resulta de mandamiento expedido por doña María Jesús Sandoero Palmín, el día 28 de julio de 2017 presentado en este Registro en formato papel por duplicado, con el número 1/2017/116608 el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, según Asiento de Presentación 356 del diario 2777, y archivado un ejemplar en el legajo con el número 14968/2017. Madrid a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.</p>
---	----------	---

SITUACIONES ESPECIALES

* Otras situaciones

Disuelta en virtud de procedimiento concursal con fecha 28/07/2017.

* Procedimiento Concursal

Fase: Practicada anotación con fecha 25/09/2017 de auto apertura de la fase de liquidación, dictado en procedimiento concursal número 139/2013 seguido en el juzgado JUZGADO MERCANTIL DE MADRID.

Fecha de resolución: 28/07/2017

Fase: Practicada anotación con fecha 23/01/2015 de auto de apertura de la fase de convenio, dictado en procedimiento concursal número 139/2013 seguido en el juzgado JUZGADO MERCANTIL DE MADRID.

Fecha de resolución: 13/01/2015

Fase: Practicada inscripción con fecha 19/09/2013 de auto de declaración de concurso, dictado en procedimiento concursal número 139/2013 seguido en el juzgado JUZGADO MERCANTIL DE MADRID.

Fecha de resolución: 05/09/2013

Fase: Practicada anotación con fecha 21/03/2013 de auto de declaración de concurso, dictado en procedimiento concursal número 139/2013 seguido en el juzgado JUZGADO MERCANTIL DE MADRID.

Fecha de resolución: 04/03/2013

CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.-

..... ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma

han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARÍA LUISA MORENO-TORRES CAMY Registradora de MERCANTIL DE MADRID a 28 de abril de 2022.



(*) C.S.V. : 1280652747667900

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.- Denominación social

La Sociedad denominada **REYAL URBIS, S.A.** (la Sociedad), se regirá en lo sucesivo por estos Estatutos y en lo que ellos no prevean ni regulen, por la Ley de Sociedades de Capital, por el Código de Comercio y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2.- Objeto social

La Sociedad tendrá como objeto social la realización de negocios inmobiliarios de toda índole y, consiguientemente, la adquisición, enajenación y gravamen, por cualquier título legítimo, de bienes inmuebles, rústicos o urbanos; la construcción de los mismos, ya la realice en forma directa o indirecta; la promoción y gestión de su ordenación urbana y su desarrollo, en todas sus etapas, trámites y modalidades; la explotación y administración de los referidos bienes de cualquier forma lícita, incluso mediante el desarrollo de actividades del ramo turístico y de la hostelería. La realización de todas las mencionadas actividades se podrá llevar a cabo por la sociedad aisladamente o en agrupación, unión o colaboración con otras personas y entidades y, no sólo en forma directa, sino también indirectamente.

Artículo 3.- Duración

La Sociedad se constituyó por tiempo indefinido y dio comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de la correspondiente escritura pública fundacional.

Artículo 4.- Domicilio social

La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid, calle Ayala número 3. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la creación, la supresión o el traslado de cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, incluso fuera del territorio nacional, y trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal en el que estuviere establecido.

CAPITULO II: DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital social

El capital social es de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SESENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.922.067,04)**, representado por **doscientas noventa y dos millones doscientas seis mil setecientas cuatro acciones (292.206.704)**, de **0,01 euros** nominales cada una, constitutivas de una sola serie y de idénticos derechos sociales y económicos todas ellas, y numeradas correlativamente **de la nº 1 a la nº 292.206.704**, ambas inclusive. Las acciones están totalmente desembolsadas y representadas por anotaciones en cuenta.

Artículo 6.- Desembolsos pendientes

El Consejo de Administración fijará, en su caso, la forma, plazo y condiciones en que el accionista deberá aportar a la sociedad la porción de capital no desembolsada, lo que se dará a conocer a los accionistas mediante aviso que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en dos de los periódicos de mayor circulación de la provincia donde tenga instalada la Sociedad su domicilio social.

La Sociedad podrá, según los casos y atendida la naturaleza de las aportaciones no efectuadas:

- (a)** Reclamar el cumplimiento de esta obligación, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad.
- (b)** Enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso, en los términos previstos en la ley.

Artículo 7.- Representación de las acciones

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se regirán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias.

La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

Artículo 8.- Derechos del accionista

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos. En los términos establecidos en la Ley y salvo en los casos en ella previstos tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

(a) El derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, con arreglo a lo establecido al efecto en estos Estatutos.

(b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.

(c) El de asistir y votar en las Juntas generales y el de impugnar los acuerdos sociales.

(d) El de información.

Artículo 9.- Accionistas y gobierno corporativo

La propiedad de una o más acciones implica, de hecho y de derecho, la sumisión absoluta de su propietario a los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas y decisiones del Consejo de Administración, adoptados con arreglo a sus respectivas atribuciones, ejercidas en reuniones o sesiones celebradas en forma estatutaria y legal, así como a todas y a cada una de las disposiciones de los presentes Estatutos de la Sociedad y a sus modificaciones, realizadas con arreglo a la Ley.

Artículo 10.- Copropiedad, usufructo y prenda de acciones

La "acción" es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada una. Cuando, por título oneroso o lucrativo, pasen una o más acciones a ser poseídas en común por varias personas, habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, comunicándolo por escrito a la Sociedad y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionista.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponderá al nudo propietario de las acciones.

Cuando el usufructo recayere sobre acciones no liberadas totalmente, el nudo propietario estará obligado frente a la Sociedad a efectuar el pago de la parte no desembolsada. Efectuado el pago, tendrá derecho a exigir del usufructuario, hasta el importe de los frutos, el interés legal de la cantidad invertida. Si no hubiere cumplido esa obligación cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para realizar el pago, podrá hacerlo el usufructuario, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario, al terminar el usufructo.

Se aplicarán al usufructo de acciones las demás normas previstas en la Ley.

En caso de prenda sobre las acciones de la Sociedad, corresponderán a los acreedores

pignoraticios los derechos económicos y políticos de las mismas desde el momento en que se notifique por conducto notarial al pignorante y a la Sociedad la existencia de un incumplimiento de la obligación garantizada, siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en el caso de ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor conforme al artículo 1.872 del Código Civil. En tanto tal notificación no se produzca, los derechos económicos y políticos corresponderán al pignorante.

Artículo 11.- Embargo de acciones

En el caso de embargo de acciones se observarán las disposiciones previstas en estos Estatutos y en la Ley para la prenda, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

Artículo 12.- Emisión de obligaciones y adquisición de acciones propias

La Sociedad podrá emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas y previa la oportuna propuesta del Consejo de Administración, dentro de los límites y con los requisitos previstos en la Ley. Podrá delegarse en el Órgano de Administración la facultad de emitir obligaciones, dentro de los límites y con los condicionamientos previstos en la ley.

La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la ley.

CAPITULO III: DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 13.- Órganos de gobierno y administración

Corresponde el régimen de gobierno y la administración de la Sociedad a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV: DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 14.- Junta General de Accionistas

1. La Junta General, válidamente constituida, ostenta la plena soberanía de la Sociedad y representa a la totalidad de los accionistas, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y al Reglamento de la Junta General de Accionistas, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, así como a quienes carezcan de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones que pudieran corresponderles.

2. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General. Este último desarrollará la regulación legal y estatutaria, detallando el régimen de convocatoria, la preparación, la información, la concurrencia, el desarrollo y el ejercicio de derechos en la Junta General, y será aprobado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 15.- Clases de Juntas

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las primeras se celebrarán todos los años dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, y las cuentas del ejercicio anterior, y para resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día..

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 16.- Funciones de la Junta General

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos de su competencia de acuerdo con la Ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Nombramiento y separación de los Vocales del Consejo de Administración, así como la ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de tales vocales efectuados por el propio Consejo de Administración, y la dispensa a los mismos de las

prohibiciones legales en materia de conflictos de interés cuando la Ley atribuya necesariamente esa competencia a la Junta General.

2. Nombramiento y separación de los liquidadores.

3. Nombramiento y separación del auditor externo.

4. Ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los Consejeros, liquidadores y auditor externo.

5. Aprobación de la gestión social y de las cuentas del ejercicio anterior, y resolución sobre la aplicación del resultado, así como, en su caso, aprobación de las cuentas consolidadas.

6. Aumento y reducción del capital social, pudiendo delegar en el Consejo de Administración:

(a) la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, todo ello dentro de los plazos fijados por la Ley.

(b) El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución; y

(c) la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

7. Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.

8. Modificación de los Estatutos Sociales.

9. Fusión, cesión global de activo y pasivo, traslado del domicilio al extranjero escisión y transformación de la Sociedad.

10. Disolución y aprobación del balance final de liquidación de la Sociedad o de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de su liquidación.

11. Supresión o limitación del derecho de suscripción y de asunción preferente.

12. Adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales.

13. Transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.

14. Aprobación de un Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

15. Aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros.

16. Cualquier otro asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración, el cual vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.

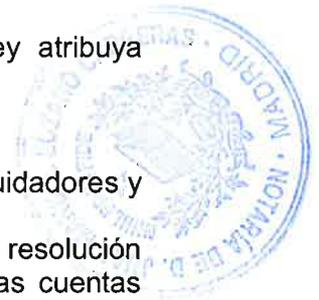
A efectos de lo establecido en los apartados 12 y 13, se presume el carácter esencial del activo y de la actividad cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento de los activos que figuren en el último balance aprobado de la Sociedad.

Artículo 17.- Convocatoria de la Junta General

Competencia y deber de convocar

Corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y se realizará:

(a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si



se trata de la Junta General Ordinaria.

(b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales.

(c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la Junta General Ordinaria o las Juntas Generales previstas en los Estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia del Consejo de Administración.

Si el Consejo de Administración no atiende oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia del Consejo de Administración. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Forma de la convocatoria

Dicha convocatoria se realizará por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta General.

En caso de que se vaya a someter a la aprobación de la Junta General el traslado del domicilio social al extranjero, la convocatoria de la Junta se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la Sociedad tenga su domicilio, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, y la publicación de la convocatoria se hará con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de celebración de la Junta.

Contenido de la convocatoria

En dicho anuncio de convocatoria se expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas el Orden del Día en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Además, en el anuncio de convocatoria se expresarán:

(a) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta General y los medios de acreditarlos a la Sociedad, incluyéndose, entre otros, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general.

(b) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los presentes

Estatutos Sociales, y el Reglamento de la Junta General pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización incluyendo específicamente los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por correo.

(c) El derecho de los accionistas que tengan derecho de asistencia de hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, incluyendo, entre otros, el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y, en su caso, de los medios que deben emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de la representación conferida.

(d) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercitarlo, incluyendo, entre otros, los siguientes puntos:

(i) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio;

(ii) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información,

(e) Los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Junta General.

Complemento de la convocatoria y propuestas de acuerdo

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con, como mínimo, quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta y se le dará la misma difusión que al anuncio de convocatoria original. La Sociedad publicará un nuevo modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto que tenga en cuenta los nuevos puntos del Orden del Día. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Junta General, presentar a través de la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 518.d) de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 18.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria y Foro Electrónico de Accionistas

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General,

la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información.

(i) El anuncio de la convocatoria.

(ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones si existieran.

(iii) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes del Consejo de Administración, auditor externo y expertos independientes.

(iv) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del

orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

(v) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo

de Administración y el informe justificativo del Consejo de Administración. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. (vi) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web de la Sociedad por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

2. En relación con la aprobación de cuentas anuales, a partir de la convocatoria de la Junta general, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y el informe de los auditor externo. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Artículo 19.-Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Hasta el quinto día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Además, podrán solicitar por escrito y dentro del mismo plazo las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.

2. Los Consejeros podrán denegar la información solicitada cuando esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 20.- Tarjeta de asistencia, delegación y voto

Por la Secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad se expedirán las oportunas tarjetas de asistencia, delegación y voto, que permitirán a los accionistas ejercitar en las Juntas Generales cuantos derechos les correspondan como accionistas de la Sociedad.

Cuando las acciones hayan sido depositadas en un establecimiento bancario será preciso que el accionista presente en dicha Secretaria el resguardo correspondiente para que, en su vista, se expida la expresada tarjeta de asistencia. Equivaldrá a la tarjeta de asistencia expedida por la Secretaría del Consejo la tarjeta expedida por el Establecimiento bancario.

Artículo 21.- Asistencia a la Junta General y representación

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones, representadas por medio de anotaciones en cuenta, que las tengan inscritas en sus respectivos Registros con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en los artículos 26 y 27 de los presentes Estatutos Sociales y en el artículo 18 del Reglamento de la Junta General, deberá cumplirse esta condición en el momento de su emisión.

Los accionistas que no concurren personalmente a la celebración de la Junta, podrán conferir su representación a otra persona, aunque no sea accionista en la forma que al efecto establezca el Reglamento de la Junta General. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, demás normativa que lo desarrolle.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha

de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

Artículo 22.- Mesa de la Junta, lista de asistentes y desarrollo de las sesiones

En las Juntas Generales de todo orden serán Presidente y Secretario los que los sean del Consejo de Administración o, en su caso, los que válidamente les sustituyan.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

El Presidente dirigirá la sesión con el fin de que se desarrolle de forma ordenada. Por regla general, las votaciones serán nominales. Sólo serán secretas cuando así lo acuerde la Junta. Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General para el resto de cuestiones relativas al desarrollo de las sesiones.

Artículo 23.- Constitución de la Junta General

La Junta General tanto Ordinaria como Extraordinaria, se considerará válida y, por tanto, legalmente constituida en primera convocatoria los concurrentes representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria quedará válidamente constituida la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Artículo 24.- Derecho de información durante la Junta General

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor y, si se trata de la Junta General Ordinaria, sobre las cuestiones en materias de competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 14 anterior.

2. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los supuestos establecidos en el artículo 7 precedente o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

Artículo 25.- Mayorías

Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos de toda índole, salvo disposición en contra en estos Estatutos o en la Ley, se adoptarán por mayoría simple de votos presentes y representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando tenga más votos a favor que en contra del capital social presente o representado.

Para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin

embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Artículo 26.- Voto a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General mediante:

(i) entrega en mano o envío por correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto obtenida de ésta debidamente firmada y completada al efecto, y, en su caso, junto con el formulario de voto que, al efecto, disponga la Sociedad, o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración, en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar la identidad del accionista, cuando así sea comunicado en la convocatoria; o

(ii) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, siempre que se garantice

debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho a voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, y siempre y cuando el Consejo de Administración así lo apruebe y lo comunique en la convocatoria.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el ejercicio y remisión a la Sociedad del derecho de voto a distancia y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

2. El Reglamento de la Junta General de Accionistas establecerá la antelación, con relación a la fecha de celebración de la Junta, con que debe recibirse el voto emitido a distancia en la Sociedad, sin que dicho plazo de antelación pueda ser superior a cinco días. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la Junta de que se trate.

3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas. No obstante, no se considerarán presentes a efectos de la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el Orden del Día.

4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

(a) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta;

(b) por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 26; y

(c) por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

Artículo 27.- Asistencia a la Junta General a través de medios de comunicación a distancia

1. Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán asistir y participar en la reunión de la Junta General, así como emitir su voto, en caso de tener derecho de voto, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, acompañando copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia, representación y voto (en su caso, junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de

identificación del accionista y para garantizar la efectividad de sus derechos, la seguridad de las comunicaciones a distancia y el correcto desarrollo de la reunión.

2. En caso de preverse la asistencia, participación y voto por medios electrónicos o telemáticos, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, podrá determinarse por el Consejo de Administración que las intervenciones que, conforme a la Ley, tengan intención de realizar quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.

3. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

(a) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta;

(b) por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 26; y

(c) por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

4. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efectos y a lo previsto en estos Estatutos Sociales.

Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

5. La asistencia remota a la Junta General por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General se regirán por lo establecido en el Reglamento de la Junta General.

El Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de Junta General, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, la antelación al momento de constitución de la Junta General con la que, en su caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

Artículo 28.- Acta de la Junta

El desenvolvimiento de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, y los acuerdos tomados en las mismas se harán constar mediante acta inserta en el correspondiente libro de las mismas, y serán redactadas por el Secretario y firmadas por él en unión del Presidente. El acta de la Junta deberá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la junta general y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

De las expresadas actas se podrán expedir certificaciones por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente del mismo, a petición de parte interesada y, desde luego, de los accionistas de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante

acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Artículo 29.- Formalización de acuerdos

La formalización en escritura pública de los acuerdos sociales corresponde, solidariamente, a los integrantes del Consejo de Administración así como a aquellas personas que, de acuerdo con la legislación aplicable, estén facultadas para elevar a instrumento público los acuerdos sociales.

Artículo 30.- Contenido de la página web corporativa

1. La Sociedad tendrá una página web corporativa cuyo contenido será determinado por el Consejo de Administración. En todo caso, deberán figurar en la página web corporativa:

- (a) Los Estatutos sociales.
- (b) El Reglamento de Junta General de Accionistas.
- (c) El Reglamento del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo de Administración.
- (d) La Memoria anual y el Reglamento interno de conducta en los mercados de valores.
- (e) Los Informes de Gobierno Corporativo.
- (f) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, desde la fecha de convocatoria de la Junta General, de conformidad con lo indicado en el artículo 20 de estos Estatutos Sociales.
- (g) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día. En particular, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.
- (h) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal a las que pueden dirigirse los accionistas.
- (i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas.
- (j) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia.
- (k) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- (l) El Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas.
- (m) El periodo medio de pago a proveedores y, en caso de que dicho periodo medio sea superior al máximo establecido en la normativa de morosidad, las medidas a aplicar en el siguiente ejercicio para su reducción, hasta alcanzar dicho máximo.
- (n) Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.

CAPITULO V: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 31.- Consejo de Administración

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se rige por lo dispuesto en la Ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración. Éste último desarrollará la regulación legal y estatutaria, detallando los principios de actuación del Consejo de Administración, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros. El Reglamento del Consejo de Administración

será aprobado y, en su caso, modificado, por el Consejo. De su aprobación y de sus modificaciones posteriores se informará a la Junta General.

Artículo 32.- Facultades de administración y supervisión

1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
3. El Reglamento del Consejo de Administración detallará el contenido específico de las funciones reservadas al Consejo de Administración.

Artículo 33.- Facultades de representación

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.
2. Asimismo, ostenta el poder de representación de la Sociedad el Presidente del Consejo.
3. El Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, el Vicesecretario, tienen las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta general y del Consejo de Administración.
4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera otras delegaciones o apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

Artículo 34.- Creación de valor para el accionista

El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito, e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y guiándose por el interés de la Sociedad, entendido la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa, y velando siempre por que la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos y actúe de conformidad con los criterios, valores y modelos de conducta de general aceptación.

Artículo 35.- Composición del Consejo de Administración, nombramiento de Consejeros y duración del cargo

1. El Consejo de Administración estará integrado por **cinco Consejeros como mínimo y quince como máximo**. Corresponde a la Junta General determinar el número de Consejeros dentro de dicho rango. El Reglamento del Consejo de Administración determinará su composición cualitativa.
2. Los Consejeros serán nombrados y, en su caso, reelegidos por acuerdo de la Junta General, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si se trata de un Consejero independiente, y del Consejo de Administración en los demás casos. La propuesta deberá en todo caso ir acompañada de los correspondientes informes justificativos, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.
3. Si durante el transcurso del plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, que no tendrán que ser necesariamente accionistas de la Sociedad. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General, y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar otro Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.
4. El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras.
5. Los Consejeros desempeñarán su cargo **por plazo de cuatro años** y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

6. El nombramiento de Consejeros deberá inscribirse en el Registro Mercantil, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aceptación.

7. Para el nombramiento de Consejeros, podrá hacerse uso del derecho que señala el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 36.- Prohibiciones

1. Para desempeñar el cargo de Consejero será preciso hallarse en pleno goce de los derechos civiles.

2. No pueden ser Consejeros los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos de libertad, contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser Consejeros los funcionarios al servicio de la Administración Pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

Artículo 37.- Cese de Consejeros

1. Los Consejeros cesarán en su cargo, en cualquier momento, cuando lo decida la Junta General, aún cuando la separación no conste en el Orden del Día.

2. En todo caso, el nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo para el que fueron nombrados, se haya celebrado una Junta General, o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 38.- Deberes de los Consejeros

1. Los Consejeros deberán desempeñar su cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Asimismo, deberán tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas necesarias para la buena dirección y el control de la Sociedad.

2. Además, los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros derivadas de su deber de lealtad. En todo caso, los Consejeros deberán comunicar a los demás Consejeros y al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener, con el interés de la Sociedad. Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los Consejeros serán objeto de información en la Memoria a que se refiere el artículo 259 de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de la información que la Sociedad deba incluir en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación. A los efectos de determinar la vinculación a cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Responderán de su gestión frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales en los términos previstos en la Ley, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.

4. El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y propondrá, sobre la base del resultado, un plan de acción que corrige las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.

Artículo 39.- Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo se reunirá al menos una vez al trimestre, pero se reunirá además, a iniciativa del Presidente, o de quien le sustituya, o a petición de, al menos, tres Consejeros, o en su caso, del Consejero Coordinador, cuando lo exijan las necesidades y conveniencias

de la Sociedad, correspondiendo a su Presidente o a quien le sustituya, señalar el día y hora en que deba celebrarse la i. reunión. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Las respectivas convocatorias se efectuarán por Y. escrito y con cuatro días de antelación por lo menos a la fecha de la reunión.

Sin necesidad de convocatoria, el Consejo quedará válidamente constituido si estando presentes o representados todos sus miembros acuerdan por unanimidad constituirse en Consejo y los puntos del Orden del Día a tratar en la reunión.

Artículo 40.- Asistencia y desarrollo de las reuniones del Consejo de Administración

1. Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante, los Consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero mediante simple carta dirigida al Presidente. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

2. Para la validez de los acuerdos tomados por el Consejo, será precisa la concurrencia a la reunión, presentes o representados, de la mayoría de sus vocales.

3. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente del Consejo de Administración, así como las votaciones, y a falta de él, por el Vicepresidente que lo sustituya, o, a falta de Presidente y Vicepresidente, por quien les sustituya en el cargo conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de estos Estatutos Sociales.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo que estos Estatutos o la Ley exijan otra mayoría. El Presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates.

5. La votación por escrito sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Artículo 41.- Actas del Consejo de Administración

Los acuerdos tomados por el Consejo, dentro del marco de sus atribuciones, serán obligatorios para todos los accionistas y deberán hacerse constar en un libro de Actas, que redactará el Secretario y que serán firmadas por éste y por el Presidente, o por quienes hagan sus veces.

Las certificaciones de los acuerdos del Consejo se expedirán por el Secretario del mismo o, en su caso, por el Vicesecretario, con referencia al libro de Actas respectivo, y deberán llevar el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, de un Vicepresidente.

Artículo 42.- Presidente y Secretario del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elegirá de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, uno o dos Vicepresidentes, que sustituirán al primero en ausencia y enfermedades en la forma que establezca el Reglamento del Consejo de Administración. A falta de todos ellos, presidirá el Consejo el Consejero de más edad.

2. El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un Consejero ejecutivo. En este caso, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

3. Además del resto de facultades otorgadas por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, corresponderán al Presidente las siguientes funciones:

(a) convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones;

(b) presidir la Junta General de Accionistas;

(c) velar por que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden del Día; y

(d) estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.

4. Igualmente, el Consejo de Administración designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ser o no Consejeros. Este último sustituirá al primero en ausencia y enfermedades. A falta de ellos, actuará como Secretario el Consejero que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Consejo de Administración.

5. Además del resto de facultades otorgadas por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, corresponderán al Secretario las siguientes funciones:

(a) conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas;

(b) velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los presentes Estatutos Sociales y el resto de normativa interna de la Sociedad; y

(c) asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y el formato adecuado.

Artículo 43.- El Consejero Coordinador

En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 44.- Consejero Delegado

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los Consejeros, podrán nombrar uno o varios Consejeros Delegados, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la Ley y al sistema de gobierno corporativo.

Artículo 45.- Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración deberá constituir, al menos, una Comisión de Auditoría y una Comisión, o dos Comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones, con la composición y las funciones mínimas que se indican en la Ley.

2. El Consejo de Administración podrá constituir en su seno otras comisiones, incluyendo una Comisión Ejecutiva, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

3. La delegación permanente de facultades en una comisión ejecutiva y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar los correspondientes cargos requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

4. El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual del funcionamiento de sus comisiones. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.

5. El Consejo o, en su caso, los órganos delegados podrán otorgar los apoderamientos que estimen convenientes a la buena marcha de la Sociedad.

Artículo 46.- Comisión de Auditoría

1. La Comisión de Auditoría estará compuesta, por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Asimismo, será designado como Secretario de la Comisión, no miembro de la misma, el

Secretario del Consejo de Administración.

3. El Reglamento del Consejo de Administración establecerá las competencias de la Comisión de Auditoría, que incluirán en todo caso las funciones mínimas indicadas en la Ley.

4. El Reglamento del Consejo de Administración establecerá asimismo las reglas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría. En todo lo no previsto en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo, el funcionamiento de la Comisión se regirá supletoriamente por las normas relativas al Consejo de Administración, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la Comisión y con la independencia que debe presidir su actuación.

Artículo 47.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. Se designarán teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.

2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella. Asimismo, será designado como Secretario de la Comisión, no miembro de la misma, el Secretario del Consejo de Administración.

3. El Reglamento del Consejo de Administración establecerá las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que incluirá en todo caso las funciones mínimas indicadas en la Ley.

4. El Reglamento del Consejo de Administración establecerá asimismo las reglas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En todo lo no previsto en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo, el funcionamiento de la Comisión se regirá supletoriamente por las normas relativas al Consejo de Administración, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la Comisión y con la independencia que debe presidir su actuación.

Artículo 48.- Retribución de los Consejeros

1. Los Consejeros, en su condición de tales, tendrán derecho a percibir en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones.

2. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales será aprobado por la Junta General como parte de la Política de Remuneraciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 siguiente. La distribución de la remuneración entre los distintos Consejeros se hará por decisión del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos y la pertenencia a Comisiones del Consejo.

3. Los Consejeros tendrán además derecho a percibir las remuneraciones que correspondan por el desempeño, en su caso, de funciones ejecutivas. A estos efectos, cuando un miembro del Consejo de Administración se le atribuyan funciones ejecutivas, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad, previamente aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado se abstendrá de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato se incorporará como anejo al acta de la sesión.

4. En dicho contrato se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de las funciones ejecutivas que desarrolle. El Consejero no recibirá ninguna retribución por el desempeño de funciones ejecutivas por cantidades o conceptos no previstos en el contrato suscrito entre él y la Sociedad.

5. Las retribuciones que correspondan en virtud de tales contratos serán conformes con la Política de Remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.

Artículo 49.- Aprobación de la Política de Remuneraciones

1. La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años, como punto separado del Orden del Día.

2. La política de remuneraciones se ajustará en lo que corresponda al sistema de retribución previsto en el artículo 48 anterior y deberá incluir necesariamente:

(a) en relación con la remuneración de los Consejeros en su condición de tales, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en su condición de tal; y

(b) en relación con la remuneración de los Consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas, la cuantía de la remuneración fija anual de los Consejeros, así como su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos, comprendiendo su duración y, en su caso, las indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual, los pactos de exclusividad, la no concurrencia post-contractual y la permanencia o fidelización.

3. El Consejo de Administración presentará una propuesta de política de remuneraciones que deberá ser motivada y acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Los accionistas podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria hará mención a este derecho.

4. La política de remuneraciones de los Consejeros, así aprobada por la Junta General de Accionistas, mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 48. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

5. Cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio [o terminación] de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los Consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas.

Artículo 50.- Transparencia del régimen de retribución de los Consejeros

1. El Consejo de Administración elaborará y publicará anualmente un Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros, incluyendo el detalle de las remuneraciones individuales que perciban o deban percibir los Consejeros en su condición de tales, así como aquellas que se correspondan con el desempeño, en su caso, de funciones ejecutivas en dicho ejercicio. Además, el Informe Anual sobre Remuneraciones incluirá un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado. El Informe Anual sobre Remuneraciones se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día, de la Junta General Ordinaria de Accionistas. Este Informe se difundirá como hecho relevante por la Sociedad, de forma simultánea con el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

2. En caso de que el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, aprobado por el Consejo de Administración, fuese rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General de Accionistas con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años mencionado en el apartado 4 del artículo 49. No será necesario aprobar una nueva política si ésta se hubiera aprobado en esa misma Junta General de Accionistas.

Artículo 51.- Informe Anual de Gobierno Corporativo y página web corporativa

1. El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen, en el que se contendrá información sobre:

(a) la estructura de la propiedad de la Sociedad;

(b) cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto;

(c) la estructura de administración de la Sociedad;

(d) las operaciones vinculadas de la Sociedad con sus accionistas, sus administradores

y

cargos directivos y operaciones intragrupo;

(e) los sistemas de control del riesgo, incluido el fiscal;

(f) el funcionamiento de la Junta General de Accionistas con información relativa al desarrollo de las reuniones que celebre;

(g) el grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones; y;

(h) una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.

2. La Sociedad deberá hacer público, con carácter anual, el Informe Anual de Gobierno Corporativo, que será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en que conste. El Informe será objeto de publicación como hecho relevante.

3. Asimismo, corresponde al Consejo de Administración determinar el contenido de la página web corporativa de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y los Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración.

CAPITULO VI: EJERCICIO SOCIAL

Artículo 52.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comprendió desde el día en que la Sociedad comenzó sus operaciones hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Cada semestre se formará un estado de la situación activa y pasiva de la Sociedad, sin perjuicio de la elaboración de la información periódica que, de acuerdo con la normativa aplicable, haya de ser remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en tanto se mantengan admitidas a cotización en un mercado secundario oficial las acciones u otros valores emitidos por la Sociedad.

CAPITULO VII: CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DE RESULTADO

Artículo 53.- Formulación de las Cuentas Anuales

En el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.

Las Cuentas Anuales comprenderán todos los documentos previstos en la legislación vigente. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales, y deberán estar firmados por los Consejeros de la Sociedad.

Artículo 54.- Auditor externo

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por un auditor externo. El auditor externo dispondrá como mínimo del plazo de un mes, a partir del momento en que le fueren entregadas las cuentas firmadas por los Consejeros, para presentar su informe. Si como consecuencia de éste, los Consejeros se vieran obligados a alterar las cuentas anuales, el auditor externo habrá de ampliar dicho informe sobre los cambios producidos.

Artículo 55.- Aprobación de las Cuentas Anuales y aplicación del resultado

La Junta General aprobará las Cuentas Anuales y resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado, con sujeción a lo dispuesto en la ley.

Artículo 56.- Pago de dividendos

1. El pago de los dividendos se verificará en el momento y en la forma que fije la correspondiente Junta General y se realizará en proporción al capital social que se hubiera desembolsado.

2. La Junta General o el Consejo de Administración podrán distribuir cantidades a cuenta de dividendos de conformidad con las condiciones establecidas en la Ley.



3. La Junta General de Accionistas podrá acordar que los dividendos, y las cantidades a cuenta de los dividendos, sean satisfechos total o parcialmente, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

CAPITULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 57.- Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá en los casos y formas prevenidos en la Ley.

Artículo 58.- Liquidadores

Desde la apertura del periodo de liquidación, cesarán en sus cargos los miembros del Consejo de Administración, extinguiéndose su poder de representación, y los liquidadores que la Junta General designe asumirán las funciones establecidas en la Ley.

Artículo 59.- Cuota de liquidación

El activo que resulte al liquidar la Sociedad, una vez satisfechos los honorarios del liquidador o liquidadores y abonadas todas las cargas de ésta, se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe nominal de las acciones.

Si todas las acciones no se hubiesen liberado en la misma proporción, se restituirá en primer término a los accionistas que hubiesen desembolsado mayores cantidades, el exceso sobre la aportación del que hubiese desembolsado menos y el resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe nominal de sus acciones.

Artículo 60.- Junta General de la sociedad en liquidación

La Junta General conservará durante la liquidación todas sus atribuciones, debiendo aprobar ésta y darla por terminada. Durante el periodo de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de las Juntas, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés común y continuarán aplicándose a la Sociedad las normas demás normas previstas en la Ley de Sociedades de Capital.

CAPITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61.- Resolución de conflictos

Para el ejercicio de cualquier acción judicial relacionada con toda cuestión que pueda suscitarse entre la Sociedad y sus accionistas, ambas partes quedan sometidas a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

ANEXO 2 – BALANCES DE FUSIÓN



REYAL URBIS, S.A. (En liquidación)

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

(Miles de Euros)

ACTIVO	Notas de la Memoria	31.12.2021		31.12.2020		PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas de la Memoria	31.12.2021		31.12.2020	
ACTIVO NO CORRIENTE						PATRIMONIO NETO					
Inmovilizado intangible	6			206.693	223.368	Capital	15	2.922	2.922		2.922
Concesiones		-	-	-	924	Prima de emisión		722.708	722.708		722.708
Aplicaciones informáticas		-	-	-	-	Reservas		449.611	449.611		449.611
Inmovilizado material	7	3.883	3.883	3.883	3.944	Legal y estatutarias		449.027	449.027		449.027
Terrenos e inmuebles de uso propio		3.875	3.875	3.875	3.927	Otras reservas		(129.704)	(129.704)		(129.704)
Instalaciones técnicas, y otro inmovilizado material		8	8	8	17	(Acciones y participaciones en patrimonio propias)		(5.161.143)	(4.988.501)		(4.988.501)
Inversiones inmobiliarias	8	98.952	108.453	108.453	108.453	Resultado del ejercicio (Pérdida)		(155.993)	(172.642)		(172.642)
Terrenos		13.854	5.985	13.854	5.985						
Inmuebles		85.098	102.468	85.098	102.468	PASIVO NO CORRIENTE		78.505	84.625		84.625
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	10.1	25.182	25.286	25.182	25.286	Provisiones a largo plazo		-	-		-
Instrumentos de patrimonio		-	-	-	-	Deudas a largo plazo	17.1	520	549		549
Créditos a empresas		-	-	-	-	Obligaciones y otros valores negociables		3	3		3
Inversiones financieras a largo plazo	10.2	701	695	701	695	Otros pasivos financieros	9	517	546		546
Instrumentos de patrimonio		-	-	-	-	Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	20.1	10	10		10
Créditos a Terceros		-	-	-	-	Pasivos por impuesto diferido	18	77.975	84.066		84.066
Otros activos financieros		701	695	701	695						
Activos por impuesto diferido	18	77.975	84.066	77.975	84.066	PASIVO CORRIENTE		5.015.984	4.952.012		4.952.012
ACTIVO CORRIENTE		616.197	697.663	616.197	697.663	Provisiones a corto plazo	16.1	11.862	11.908		11.908
Existencias	12	547.917	641.471	547.917	641.471	Deudas a corto plazo	17.2	4.341.166	4.300.110		4.300.110
Terrenos y Solares		521.036	610.430	521.036	610.430	Deudas con entidades de crédito y Sareb	11	4.042.873	4.015.420		4.015.420
Inmuebles terminados		26.881	31.041	26.881	31.041	Derivados		-	-		-
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	13	2.689	3.503	2.689	3.503	Otros pasivos financieros		298.293	284.690		284.690
Cilientes por ventas y prestaciones de servicios		455	516	455	516	Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	20.1	1	8		8
Cilientes, empresas del grupo y asociadas	13	295	1.185	295	1.185	Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar	22	662.955	639.986		639.986
Deudores varios	13	1.733	1.634	1.733	1.634	Proveedores, empresas del grupo y asociadas	20	107.102	109.866		109.866
Activo por impuesto corriente	18	95	95	95	95	Acreeedores varios	22	39.985	38.508		38.508
Otros créditos con las Administraciones Públicas		111	168	111	168	Personal (remuneraciones pendientes de pago)		165	165		165
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	10.3	-	491	-	491	Otras deudas con las Administraciones Públicas	18	493.118	488.775		488.775
Instrumentos de patrimonio		-	491	-	491	Anticipos de clientes	12	22.585	2.672		2.672
Otros activos financieros		-	-	-	-						
Inversiones financieras a corto plazo	10.4	5.547	6.724	5.547	6.724						
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	14	60.044	45.474	60.044	45.474						
TOTAL ACTIVO		822.890	921.031	822.890	921.031	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		822.890	921.031		921.031

Las Notas 1 a 23 descritas en la Memoria adjunta forman parte integrante del balance correspondiente al ejercicio 2021.

COMPLEJO INMOBILIARIO CASTELLANA 200, S.L. (Sociedad Unipersonal)

BALANCE ABREVIADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
(Miles de Euros)

ACTIVO	Nota Memoria	31.12.2021	31.12.2020	PASIVO	Nota Memoria	31.12.2021	31.12.2020
A) ACTIVO NO CORRIENTE		4.797	4.816	A) PATRIMONIO NETO		(925)	(928)
I. Inmovilizado Intangible	4.1	1	2	A-1) Fondos propios	9	(925)	(928)
Patentes, licencias, marcas y similares		1	2	I. Capital		3	3
				Capital escriturado		3	3
II. Inmovilizado material	5	2.769	2.760	III. Reservas		8	8
Inmovilizado en curso y anticipos		2.769	2.760	V. Resultado de ejercicios anteriores	3	(839)	(615)
				VII. Resultado del ejercicio		(97)	(224)
III. Inversiones inmobiliarias	6	2.027	2.054	B) PASIVO NO CORRIENTE		7.124	7.124
Terrenos		925	925	II. Deudas a largo plazo	10	2.124	2.124
Construcciones		1.102	1.129	Deudas con entidades de credito		1.288	1.288
				Otros pasivos financieros		836	836
B) ACTIVO CORRIENTE		1.870	2.541	III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	12.1	5.000	5.000
III. Deudores comerciales y otra cuentas por cobrar		37	41	C) PASIVO CORRIENTE		468	1.061
Clientes por ventas y prestación de servicios		13	22	IV. Deudas con empresas de grupo y asociadas a corto plazo	12.1	270	270
Deudores varios	8	6	19	V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar		198	791
Otros creditos con las administraciones publicas	11	18	-	Proveedores		-	7
				Acreedores varios	14.3	198	734
V. Inversiones financieras a corto plazo		10	10	Otras deudas con las administraciones publicas	11	-	50
Otros activos financieros		10	10				
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	8	1.822	2.490				
Tesoreria		1.822	2.490				
TOTAL ACTIVO (A + B)		6.667	7.357			6.667	7.357

Las Notas 1 a 14 de la memoria abreviada forman parte integrante del balance abreviado al 31 de diciembre de 2021



